

**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A  
SUMA ALZADA PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE PERITAJE.**

316

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/2013**

**IQUIQUE, 12 JUL 2013**

**VISTOS**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 20.641 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2013; la Resolución Exenta N° 4223, del 28.12.2012 del Sr. Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2013 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; el Oficio N° 214 de 2005, del señor Defensor Nacional que determina el Modelo de Gestión de Peritajes; y la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718 art. 20 letra h), corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.
- 2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas en esta Región ante los tribunales con competencia en materia penal.

**RESUELVO**

- 1.- **AUTORIZASE** celebrar un Contrato a Honorarios para la prestación de servicios de peritaje, contrato N° 24, entre la Defensoría Regional de Tarapacá y don **GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO**, RUT 5.509.647-3, cuyo texto será del siguiente tenor:

**“CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA  
PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE N° 24**

En Iquique a (Indicar día y mes) de 2013. entre la **DEFENSORÍA REGIONAL**

... EN EL RESEPTIEMBRE DE 2009, DE LA DEFENSORÍA NACIONAL, QUE DETERMINA EL MODELO DE GESTIÓN DE PERITAJES.

**SEGUNDO:** El Perito declara ser experto en Investigación Criminalista, habiendo aprobado el curso de perfeccionamiento para ascenso a subprefecto, periodo académico 1993, de Licenciado en Ciencias de Investigación Criminalística, del Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile, contando en consecuencia con la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto materia del encargo.

**TERCERO:** Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de **01 (Un) Peritaje** y entrega del respectivo informe pericial, en la causa en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

La pericia que el perito ejecute y el respectivo informe, deberá ser debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa del perito contratado, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado.

**CUARTO:** El informe escrito deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de (l) (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración del informe pericial se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega del informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

**QUINTO:** Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de **\$170.000 (Ciento setenta mil pesos), impuestos incluidos**. Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución del peritaje efectivamente encargado e informe pericial efectivamente entregado y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en especial para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor.

No obstante lo anterior, la Jefa de la Unidad de Estudios de esta Defensoría Regional podrá, excepcionalmente, fijar un valor distinto para la pericia, dependiendo de la extensión, naturaleza y complejidad de la misma, conforme el rango fijado en la Resolución Ex. N° 42 del 10-01-2012, de esta Defensoría Regional, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el límite de **01 (Un) peritaje** a que se refiere la Cláusula Tercera, ni tampoco, exceder el monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, esto es, la suma de \$170.000 (Ciento setenta mil pesos), impuestos incluidos.

Para proceder a efectuar el pago del informe pericial, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza al o la perito el encargo y realización del peritaje a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará el informe que efectivamente encargue al perito y que aquel realice y entregue a conformidad de la Defensoría, renunciando en este acto el perito a cualquier acción indemnizatoria derivada de ello.

**SEXTO:** En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres mil pesos), cuando el perito deba desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

**SEPTIMO:** Para el evento de la o las comparecencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del o los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

**OCTAVO:** El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

**NOVENO:** La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de

Adicionalmente, el perito deberá informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

**DÉCIMO TERCERO:** Si el Perito contratado, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, deba entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

- 1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.
- 2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

**DÉCIMO CUARTO:** Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

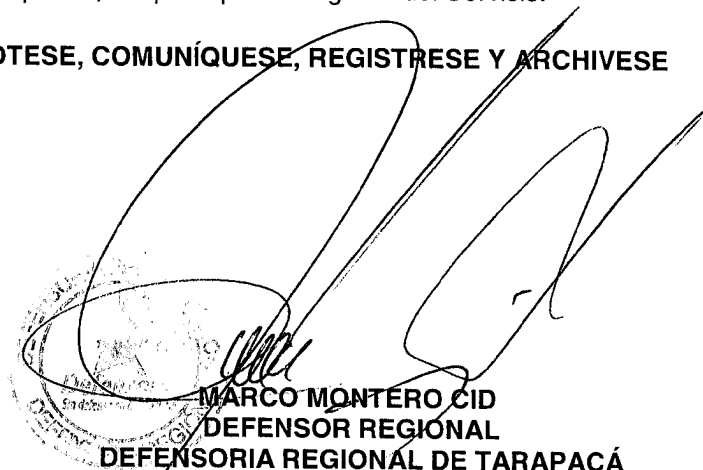
**DÉCIMO QUINTO: RATÍFICASE** aquella pericia que, en su caso, se haya encargado y eventualmente efectuado por el perito don **GUIDO ARTURO MOSCOSO PINO**, antes de la dictación y total tramitación de la presente resolución, por razones de continuidad y buen servicio.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, de idéntico tenor".


2.- **DÉJASE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que irroque el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.001 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.001.; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE**



**MARCO MONTERO CID**  
**DEFENSOR REGIONAL**  
**DEFENSORIA REGIONAL DE TARAPACÁ**

  
**MPA/MHA/mha**  
**Distribución:**  
Oficina de Partes DR.  
Contraloría Regional de Tarapacá  
**CC:**  
Defensor Regional  
Directora Administrativa Regional  
Encargado de Contabilidad Regional  
Sra. Jefa Estudios Regional.